



Expediente No. 2019-248

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **ANA ESTHER HERRERA HERRERA** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 26 de septiembre de 2021, el juzgado admitió la demanda promovida por ANA ESTHER HERRERA HERRERA a través de apoderada judicial, en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y fue ordenado practicar la notificación de las entidades demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPL y SS¹.

Seguidamente mediante providencia adiada 27 de octubre de 2020, se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que realizara la notificación de la admisión de la presente demandada a la entidad PORVENIR S.A., conforme lo previsto en el CPL y SS y en el Decreto 806 de 2020; luego mediante providencia de fecha 21 de julio de 2021, se requirió nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante, para que realizara la notificación de la entidad PORVENIR S.A., conforme lo establecido en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

¹ Folio 40 y 41 del expediente digital.



Atendiendo lo requerido, la apoderada de la parte actora, allegó dos memoriales el día 9 de agosto de 2021, mediante los cuales aporta copia del correo electrónico remitido y acuse de recibido, en el cual se observa que le fue informado a la demandada que la notificación se entendería surtida finalizado los 2 días hábiles siguientes a la entrega de la notificación en el lugar de destino y que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente hábil al de la notificación².

Al respecto se le recuerda a la profesional del derecho, lo señalado en los incisos tercero y cuarto, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los cuales señalan:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

A la vez, la sentencia C 420 de 2020, proferida por la honorable Corte Constitucional, declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8, en el entendido de que el término allí dispuesto empezaría a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Por otro lado, el día 26 de agosto de 2021, el doctor JHON ALEX BARROS CARDENAS, en calidad de apoderado de la demandada PORVENIR S.A., presentó contestación a la demanda.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada la parte demandada PORVENIR S.A., por conducta concluyente y se procederá a la calificación a la contestación de demanda, por ellos presentada.

Al revisar la contestación a la demanda allegada por PORVENIR S.A., se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del

² Folio 158 del expediente digital.



Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada PORVENIR S.A., conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS identificada con el NIT N° 830.515.294-0 y al doctor JHON ALEX BARROS CARDENAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.043.015.010 y tarjeta profesional número 287.301 del CSJ en calidad de profesional del derecho inscrito a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, como apoderados de la demandada PORVENIR S.A. para los fines y efectos del poder conferido y sustituido.

CUARTO: Señalar el miércoles 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

N